

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

363 Juicio ordinario 711/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0012991

ORD Procedimiento Ordinario 711/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Carlos Evaristo San Vicente Bravo

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Abogado: Carlos Evaristo San Vicente Bravo

Demandado: Felipe Pallarés Boluda

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia

En Murcia, 7 de octubre del año 2019.

Doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ordinario núm. 711/2018, promovidos por D. Carlos Evaristo San Vicente Bravo, actuando en su propio nombre y derecho y representado por el procurador D. Juan José Conesa Cantero, contra D. Felipe Pallarés Boluda, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de responsabilidad profesional de arquitecto.

Fallo

Por todo lo expuesto, he decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Carlos Evaristo San Vicente Bravo frente a don Felipe Pallarés Boluda y, en consecuencia:

1. Condeno a D. Felipe Pallarés Boluda a abonar al actor la cantidad de 5.000 euros, más intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial, 12.04.2018.
2. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la disposición adicional 15a de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Felipe Pallarés Boluda, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Murcia, 7 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.